

Reclamación para 1º de cada nivel (evaluación)

Para los cursos Nivel Básico 1, Nivel Intermedio 1 y Nivel Avanzado 1 se aplicará la **orden 1798/2008**, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, el artículo 23. El procedimiento según la orden mencionada será el siguiente:

Artículo 23

Procedimiento de reclamación en el centro:

1. Los alumnos o sus representantes legales podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones que se adopten al final de curso. La Escuela deberá garantizar al alumno el ejercicio de este derecho.
2. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo con la calificación final del curso obtenida por el alumno, este o sus representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los resultados.
3. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final. Esta será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento didáctico responsable.
4. El profesor o profesores encargados de la evaluación del alumno elaborarán un informe que presentarán al departamento. En el proceso de revisión, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica, con especial referencia a:
 - a. Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - c. Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del curso.
5. En el plazo de tres días hábiles el Jefe del Departamento didáctico redactará el correspondiente informe, que deberá recoger:
 - a. La descripción de los hechos y las actuaciones previas.
 - b. Un análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado cuarto de este artículo y, en especial, de la adecuación de los criterios de calificación seguidos con los establecidos en la programación didáctica.
 - c. La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final.
6. El Jefe de Departamento didáctico comunicará por escrito la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada al Jefe de Estudios.
7. El Jefe de Estudios en el plazo de tres días hábiles comunicará por escrito al alumno o a sus representantes legales la ratificación o modificación razonada de la decisión.
8. Si procediera la modificación de la calificación final del alumno, el Administrador o Secretario de la Escuela insertará en los documentos de evaluación del alumno la oportuna modificación que será visada por el Director de la Escuela, según establece el artículo 16.4 de la presente Orden.

Reclamación para los 2º de cada nivel (certificación)

Para los cursos Nivel Básico 2, Nivel Intermedio 2 y Nivel Avanzado 2 se aplicará la **orden 2318/2008**, de 29 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la prueba de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, el artículo 23. El procedimiento según la orden mencionada será el siguiente:

Artículo 23

Procedimiento de reclamación en el centro:

1. Los alumnos, o sus representantes legales, tendrán derecho a conocer sus calificaciones parciales por destrezas, así como a reclamar la calificación final de la prueba, de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecidos a tal efecto en la presente Orden.
2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo con la calificación final, el alumno o sus representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los resultados.
3. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final. Esta será tramitada a través del Jefe de estudios, quien la trasladará al departamento didáctico responsable.
4. En el plazo de cinco días hábiles, el departamento didáctico redactará el correspondiente informe que deberá recoger:
 - a. Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha diseñado y elaborado la prueba de certificación con los recogidos en los correspondientes currículos o, en su caso, en la correspondiente programación didáctica.
 - b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación de la prueba de certificación con lo señalado en el Anexo II de la presente Orden y en los documentos de especificaciones para cada idioma y nivel o, en su caso, en la correspondiente programación didáctica.
 - c. Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en los documentos de especificaciones para cada idioma y nivel y en las instrucciones para la aplicación y calificación de la prueba en su caso, en la correspondiente programación didáctica.
 - d. La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final.
 - e. El Jefe de departamento didáctico comunicará por escrito la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada al Jefe de estudios que a su vez la transmitirá a los interesados. Esta comunicación pondrá término al proceso de reclamación en el centro.
 - f. Si procediera la modificación de la calificación final del alumno, el Administrador o Secretario de la Escuela la insertará mediante la correspondiente diligencia en los documentos de evaluación del alumno que será visada por el Director de la Escuela, según establece el artículo 14.4.